



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA.

CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (14-10-2020)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARMEN YANETH GUTIÉRREZ
DEMANDADO: DAMARYS FRAGOZO
RADICACIÓN: 44650.40.89.001.2018.00339.00

Visto el informe secretarial que antecede y al observar el despacho que la parte demandada, señora DAMARYS FRAGOZO, remitió a través del correo institucional, memorial manifestando que se da por notificada de la demanda ejecutiva de la referencia y renuncia al término de traslado, esto es, al término previsto en el artículo 442-1 del C.G.P., y como quiera que no se avizora que haya existido pago total de la obligación, es dable para este juzgado actuar conforme lo ordena el artículo 440-2, parte final del C.G.P., en concordancia con el artículo 446-1 de la misma obra.

Por lo anteriormente, este Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme al mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la presentación de la respectiva liquidación del crédito; de la cual debe correrse el traslado señalado en el inciso 2° del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

QUINCE 15 DE OCTUBRE DE 2020 POR
ESTADO 040 SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES

ORIGINAL FIRMADO
Secretario